



Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

Caso:

La deforestación de las montañas Las Granadillas, en Guatemala, ha ocasionado perjuicios a comunidades indígenas en sus derechos a acceder libremente al agua y a vivir en un ambiente sano.

Actor del contradictorio:

Leocadio Juracán Salomé, quien actúa en calidad de Diputado del Congreso de la República de Guatemala y quien representa legalmente a las comunidades indígenas, mestizas y campesinas afectadas —específicamente las comunidades Ch’ortí— ubicadas en los Departamentos de Zacapa y Chiquimula.

En oposición a:

El Estado de Guatemala, representado por el Presidente Constitucional de Guatemala, Jimmy Morales; Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN); Ministerio de Energía y Minas (MEM); Instituto Nacional de Bosques (INAB); Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP); Presidente de Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala.

Objeto del Contradictorio:

La deforestación exacerbada en la montaña Las Granadillas ha sido provocada por la actividad de diferentes industrias que operan bajo al amparo de licencias forestales otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques (INAB). Esta organización no ha regulado de manera efectiva tales licencias. Tal situación ha provocado que la deforestación sea mayor a lo permitido, que el impacto afecte de manera directa la zona de recarga de los acuíferos y que se violenten diversos derechos de las comunidades locales. Se propone la conformación de un área de protección de manantiales en la montaña Las Granadillas.

HECHOS:

1. Guatemala tiene 108,889 km² y cuenta con una población 16 millones de personas, de las cuales, el 40 o 60% (según la fuente) es indígena. La nación está compuesta por una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, en la que se hablan 24 idiomas indígenas, además del español. La situación social y económica guatemalteca se caracteriza por la pobreza, el racismo, la exclusión, la violencia,

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

la impunidad y una débil estructura estatal; a ello se suma un persistente problema de corrupción y altos niveles de violencia.

2. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (2015), el 59.3% de la población guatemalteca vive en condiciones de pobreza, porcentaje que se agrava en el caso de la población indígena en que aumenta a un 80%. Los municipios del Departamento de Chiquimula, objeto de esta demanda, están entre los que presentan los más altos niveles de pobreza.
3. En el país, cerca de tres millones de personas carecen de acceso al agua potable y aproximadamente seis millones no tienen servicios de saneamiento mejorado. De acuerdo con el Procurador de Derechos Humanos (PDH), el 40% de la población en situación de pobreza extrema no tiene acceso a fuentes mejoradas de agua. Según declaraciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala (MARN), al menos 90% de las corrientes de aguas subterráneas y superficiales se encuentran contaminadas.
4. Los departamentos de Zacapa y Chiquimula están asentados en la zona más seca de la República de Guatemala y dependen para su abastecimiento de agua de tres zonas montañosas que juntas no logran abastecer al total la población. Según los demandantes, para garantizar la seguridad hídrica es necesaria la integración de un Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas Montañosas, que debe incluir la Sierra del Merendón y en particular la montaña de Las Granadillas.
5. La montaña Las Granadillas resguarda la única y principal fuente de agua de los Pueblos mayas ch'ortí, ubicados entre los municipios de La Unión, Gualán y Zacapa en el Departamento de Zacapa, y de Jocotán, Camotán y Chiquimula en el Departamento de Chiquimula. De acuerdo al Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la zona montañosa existen cuatro de los nueve ecosistemas del país (incluyendo el bosque de niebla) que acogen 105 especies de plantas, 63 de animales mamíferos, 84 de aves y 63 de anfibios-reptiles. Muchas de estas especies están en peligro de extinción o son endémicas.
6. Desde hace más de quince años, la *Coordinadora Ecuménica Social en Defensa de la Vida en el Macizo Montañoso del Merendón Zacapa-Chiquimula* (de ahora en adelante CE) ha realizado diversas acciones para la conservación de la Sierra del

Merendón en beneficio de las comunidades indígenas. En el 2010 llevó a cabo un estudio técnico-científico que da sustento a la iniciativa de Ley “Montaña Las Granadillas Reserva protectora de Manantiales”. El objetivo de esta iniciativa es que se garanticen las fuentes de agua para cerca de 400 mil habitantes y se proteja la alta biodiversidad regional.

7. Los bosques de estas regiones están fuertemente presionados por diversas actividades agrícolas y pecuarias y, en los últimos años, por industrias extractivas —mineras y madereras— y por proyectos hidroeléctricos. Estas actividades impactan negativamente en los bosques, ríos y acuíferos de las comunidades indígenas.
8. En diferentes municipios de los Departamentos de Chiquimula y Zacapa se registran un total de 27 licencias mineras. El municipio de Zacapa suma nueve licencias forestales vigentes que amparan un volumen total de 7,135 m³ de madera, mientras que en Chiquimula abarcan 1,527.88 m³. Sobre seis ríos del área existen proyectos hidroeléctricos, y empresas desarrollistas tienen previsto construir ahí nuevos proyectos de grandes infraestructuras hidroeléctricas.
9. Lo anterior afecta el estado de salud de la población, hace peligrar la soberanía alimentaria y provoca la violación del derecho a la vida, la salud, a un ambiente sano, al equilibrio ecológico, al agua y saneamiento, a la alimentación, a la tierra y territorio y a la consulta. Además, las personas que luchan por la defensa de la Montaña Las Granadillas han sido objeto de amenazas, falsas acusaciones y detenciones ilegales.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal del Derecho Humano al Agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. El Estado de Derecho se fundamenta en respetar y promover la dignidad humana y de todas y cada una de las personas bajo su jurisdicción (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala, 2008).

3. El agua en la cosmogonía indígena es un elemento preponderante, de naturaleza holística, y trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala, 2008).
4. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que en los artículos 1 y 25 que “los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”, “a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumbe para las generaciones venideras”.
5. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 (2010) reconoce el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento.
6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.
7. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a estar protegido contra el hambre y que los Estados Partes adoptarán individualmente o mediante la cooperación internacional las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:
 - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de

los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; y el Artículo 12 reconoce que: 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

8. En el Convenio No. 169 de la OIT, denominado *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales* se recuerda “la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales”, estableciendo en su artículo 3 que, “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales... ”; el artículo 5 dice que: “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos... ”; a su vez en el artículo 7 establece: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.
9. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se desprende del acuerdo de la OIT, afirma en su artículo 23: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”, mientras que en su artículo 29 fracción I establece que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna”.

10. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que: Artículo 1º, “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”; Artículo 2º, “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona”; Artículo 3º, “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”; Artículo 44, “El interés social prevalece sobre el particular”; Artículo 46 “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”; Artículo 51, “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”; Artículo 64, “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables”; Artículo 97, “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”; Artículo 126, “Se declara de urgencia nacional y de interés social , la reforestación del país y la conservación de los bosques”; Artículo 127, “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia”.
11. La Ley de protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto No. 68-86) establece: Artículo 1º, “El Estado, las municipalidades y sus habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”; Artículo 30, “Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de la vida”.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua



Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

RECOMIENDA:

1. Que el Estado Guatemalteco garantice los derechos de los pueblos indígenas a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales presentes en sus territorios, como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y del cual es signatario.
2. Que el Estado Guatemalteco emita la Declaratoria de Área Protegida Reserva Protectora de Manantiales “Montaña de las Granadillas Uchoj b’ana’r eja”, para garantizar la seguridad alimentaria y el acceso al agua de la población.
3. Que el Estado Guatemalteco elabore una Política Ambiental para los Departamentos de Zacapa y Chiquimula con base en la realización de estudios técnicos y científicos que evalúen los impactos que la minería metálica, las centrales hidroeléctricas y la explotación forestal con fines comerciales generan en la montaña Las Granadillas, y con la participación efectiva de las comunidades, para que incorpore un programa de restauración de esos ecosistemas.
4. Que el Estado Guatemalteco suspenda la emisión de licencias mineras y forestales, para garantizar la conservación del área de protección.
5. Que el Estado Guatemalteco emita una Ley de Aguas que garantice el cumplimiento al derecho humano al agua y saneamiento, respete las formas de administración y gestión de los pueblos indígenas y prohíba el desvío de los ríos.
6. Que el Estado Guatemalteco garantice el pleno ejercicio del derecho a la libre expresión, manifestación y reunión, absteniéndose de toda intimidación y criminalización de la protesta social, así como de toda represión contra líderes, lideresas, defensores y defensoras de los derechos humanos.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

Este Tribunal adoptará medidas de seguimiento y monitoreo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de este veredicto, en caso de que no sean acatadas.

Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

En el Auditorio D2 del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 22 al 26 de Octubre de 2018, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.

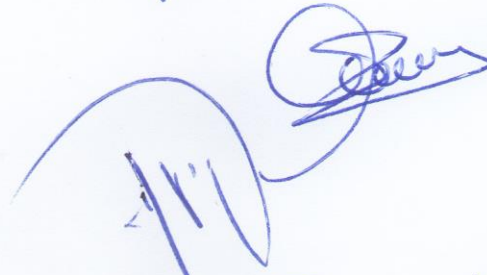
1. Philippe Texier (Francia)
Presidente



2. María Fernanda Paz (México)

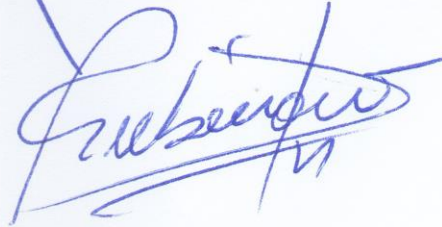


3. Patricia Ávila (México)



4. Aldo González (México)

5. Rubén Darío Monsalve (Colombia)



6. Alejandro Mendo (México)




7. David Velásco Yañez (México)